

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 121

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LAREDO

CVE-2010-9422 *Notificación de auto de firmeza de sentencia en juicio de faltas 194/08.*

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, dirijo el presente oficio con el fin de que se notifique la firmeza y ejecución de la Sentencia mediante el BOC a MARTÍN LÓPEZ ANGULO cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara FIRME la Sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Publíquense edictos a fin de notificar y requerir de pago al condenado a la pena de multa de 30 días a razón de 4 euros el día, es decir, un total de 120 euros, a ingresar en la Cuenta del Banesto nº 3842000078001810.

La pena de multa podrá ser substituida en caso de impago por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrán cumplirse mediante localización permanente.

Así lo acuerda, manda y firma D. Óscar Ferrer Cortines, Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Laredo”.

Y para que sirva de notificación a MARTÍN LÓPEZ ANGULO se expide la presente.

Laredo, 10 de junio de 2010.

El secretario
Firma ilegible.

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ SR. ÓSCAR FERRER CORTINES

En LAREDO, a 10 de junio de 2010.

Dada cuenta y,

HECHOS

PRIMERO.- En la causa referenciada se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a:
- Martín López Angulo como penalmente responsable en concepto de autor de una falta de hurto.

SEGUNDO.- Notificada la sentencia al Ministerio Fiscal, al/a los condenado/s y demás partes personadas, ha transcurrido el plazo legal sin que, por ninguna de ellas, se haya interpuesto recurso.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son SENTENCIAS FIRMES, aquéllas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso. Dispone a su vez el artículo 988 de la misma Ley procesal, que cuando una

CVE-2010-9422

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 121

sentencia sea firme, como ocurre en este caso, el Juez o Tribunal lo declarará así, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a EJECUTAR LA SENTENCIA.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara FIRME la Sentencia dictada en esta causa, háganse las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Publíquense edictos a fin de notificar y requerir de pago al condenado a la pena de multa de 30 días a razón de 4 euros el día, es decir, un total de 120 euros, a ingresar en la Cuenta del Banesto nº 3842000078001810.

La pena de multa podrá ser substituida en caso de impago por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrán cumplirse mediante localización permanente.

Así lo dispongo, mando y firmo D. ÓSCAR FERRER CORTINES Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de LAREDO.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[2010/9422](#)

CVE-2010-9422